

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, martes 14 de agosto de 2018

Número 41.460

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.577, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de diez mil millones de Bolívares (Bs. 10.000.000.000,00), los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Natera Pacheco, como Directora General de Información e Indicadores Sectoriales de esta Vicepresidencia Sectorial, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Alejandría Ochoa García, en su carácter de Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, y se le delega las atribuciones y firma de los actos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Argenis Ramón Martínez Hidalgo, como Director de Línea, adscrito a la Dirección de Soberanía Territorial de la Oficina de Fronteras de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN NACIONAL, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA LA PESCA Y ACUICULTURA, PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA SALUD, DE PETRÓLEO Y PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen como mercancías sujetas a la exoneración del pago del Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del régimen aduanero hasta el 31 de diciembre de 2019, las correspondientes al Anexo I y II de esa Resolución.-(Véase N° 6.393 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se establecen las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Juan Gabriel Puertas Tovar, como Director de la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mileydi Alexandra Galán Carrillo, como Directora, Encargada, de la Dirección de Gestión Administrativa, y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2018, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Charles Giuseppe Castillo, como Director de la Dirección de Asuntos Internacionales, y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Contraloría General de la República, en las clases que en ella se especifican.

INCRET

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos técnicos para la operación de Aeronaves de Aviación Comercial hacia los Aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Leonardo Rodríguez González, como Director General de Comunicación Digital, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPOELEC**

Auto Decisorio mediante el cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José Felipe Pedroza Gómez, y se confirma en toda y cada una de sus partes el contenido del Auto Decisorio de fecha 06 de diciembre del año 2017, actuando en su condición de Auditor Interno de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), se declara la responsabilidad administrativa y se impone multa por la cantidad que en ella se indica. (Véase N° 6.393 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yosbelis Teresa Rodríguez Suárez, como Directora General de Gestión Territorial del Ambiente, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana Ana Sofía Azuaje Morillo y al ciudadano José Alejandro Azuaje Baptista, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Smirenio Toro, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Corte Disciplinaria Judicial**

Decisión mediante la cual se declara la competencia para conocer en consulta la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38, dictada en fecha 15/06/2017 por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Alexis José Cabrera Espinoza, C.I. 8.379.140, en su condición de Juez Titular del Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y confirmó la referida Sentencia dictada por este Tribunal Disciplinario Judicial.

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SI-2017-42, dictada en fecha 22 de junio de 2017 por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación seguida a la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, C.I. 8.590.126, Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, y confirmó la referida Sentencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas María Elena Palacios Caicedo y a Edith Ramos Villanueva, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Organismo, en calidad de Encargadas.

**Fundación para los Servicios de Salud y Previsión
de la Contraloría General**

Resolución mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.577

14 de agosto de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.413 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.503 de fecha 09 de julio de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 61 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **DIEZ MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000.000,00)**, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	10.000.000.000,00
Acción Centralizada:	E77000002000 "Gestión administrativa"	"	10.000.000.000,00
Acción Específica:	E77000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	7.711.160.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>5.037.464.285,71</u>
	Ingresos Propios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	5.037.464.285,71
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>2.673.695.714,29</u>
	Ingresos Propios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	792.962.853,16
	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	624.373.000,00
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	99.500.000,00
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	340.485.575,41
	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	816.374.285,72
Acción Específica:	E77000002002 "Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	788.840.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	y	"	<u>788.840.000,00</u>
		Ingresos Propios			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	a	"	788.840.000,00
Acción Específica:	E77000002003	"Apoyo institucional al sector público"		"	1.500.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	y	"	<u>1.500.000.000,00</u>
		Ingresos Propios			
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"		"	1.500.000.000,00
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)		"	1.500.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 029 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **YOMANA KOTEICH KHATIB**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADRIANA MAYERLYN LABORIS CAMACARO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.451.658 como **CONSULTORA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General, de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


YOMANA KOTEICH KHATIB
Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **YOMANA KOTEICH KHATIB**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YULIMERCY MENDOZA TORBETT**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.204.432 como **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE INVERSIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


YOMANA KOTEICH KHATIB
Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 031 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **YOMANA KOTEICH KHATIB**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha 14 de junio de

2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DANIELA NAZARETH BERMUDEZ LARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.139.241** como **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y PROMOCIÓN PARA LA INVERSIÓN INTERNACIONAL SOCIOPRODUCTIVA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


YOMANA KOTEICH KHATIB
 Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
 COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 032 CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, **YOMANA KOTEICH KHATIB**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2, y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFIERY ANTONIO ÁLVAREZ PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.869.659**, como **DIRECTOR GENERAL (E)** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR Y PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL**, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar la Declaración Jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;


YOMANA KOTEICH KHATIB
 Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
 Designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.


VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
 DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

RESOLUCIÓN N° 010

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2.018

AÑOS 208°, 159° Y 19°

El Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios, designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha, y ratificado, mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2.018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de creación N° 2.468 de fecha 04 de octubre de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 44, 49 y 50 numerales 7, 16 y 18 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; así como los artículos 18, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA GABRIELA NATERA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.107.260**, como Directora General de Información e Indicadores Sectoriales de esta Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, en calidad de encargada.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


M/G LUIS ALFREDO MOTTA BONAER
 VICEPRESIDENTE SECTORIAL
 DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
 Despacho
 Designado mediante Decreto N° 2.923 de fecha 21 de junio de 2017, ratificado, según Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la G.O.R.B.V N° 41.419 de la misma fecha.


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
208°, 159° y 19°

FECHA: 10 AGO 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2018

Quien suscribe, **Liliana Margarita Gutiérrez de Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V-6.510.135, **Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución N° 127, de fecha 12 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.439 de fecha 13 de julio de 2018; procediendo en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numerales 23 y 30 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.590 de fecha 10 de enero de 2011 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Lo siguiente:

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **Carmen Alejandra Ochoa García**, titular de la cédula de identidad N° V-7.958.159, en su carácter de **Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, las atribuciones previstas en los artículos 101, 103, 106, 107 y 110 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para realizar el Acto Oral y Público y dictar las decisiones respectivas, asimismo, para imponer al declarado responsable la multa señalada en el artículo 94 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del mismo texto legal.

Artículo 2. La delegación prevista en el artículo anterior será ejercida por la Directora Encargada de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, únicamente en cuatro (4) procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que lleva la Oficina de Auditoría Interna, distinguidos con las siglas y números MPPRIP-PADR-004-2018, MPPRIP-PADR-005-2018, MPPRIP-PADR-006-2018 y MPPRIP-PADR-007-2018.

Artículo 3. Los actos dictados de acuerdo a lo establecido en esta Providencia Administrativa deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá presentar mensualmente una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Liliana M. Gutiérrez de Sánchez
Directora General Encargada
de la Oficina de Auditoría Interna

Resolución N° 127 de fecha 12 de julio de 2018,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.439, de fecha
13 de julio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM No. 187

208°, 159° y 19°

Caracas, 31 JUL 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N° 3.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 2 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

El cargo de **Director de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **Argenis Ramón Martínez Hidalgo**, titular de la cédula de identidad N° V-7.000.682, como **Director de Línea**, adscrito a la Dirección de Soberanía Territorial de la Oficina de Fronteras del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **Argenis Ramón Martínez Hidalgo** designado en esta resolución, en su carácter de **Director de Línea**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

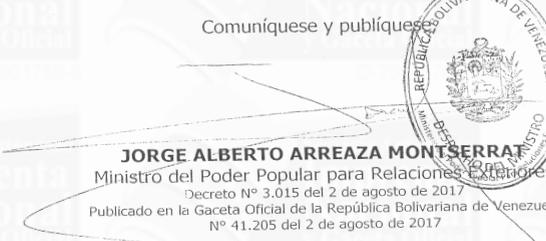
TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de la Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: El presente Acto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 del 2 de agosto de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.205 del 2 de agosto de 2017

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de julio de 2018 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	20,56 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de julio de 2018, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	17,61 %
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2018.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2018; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2018.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de agosto de 2018.	5,75 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de agosto de 2018.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 09 de agosto de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norrady Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



RESOLUCIÓN N° 18-07-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto N° 3.548 por el que se dicta el Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, del 25 de julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.446 de la misma fecha, y el numeral 26 del artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela,

Acuerda dictar las siguientes:

"NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA"

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el proceso de reconversión monetaria, establecido en los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su entrada en vigencia y la nueva expresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria.

Artículo 2. El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia del sistema monetario nacional, desplegará todas las actividades que estime conducentes para asegurar la adecuada ejecución del proceso de reconversión monetaria, así como la debida coordinación con los órganos y entes del sector público que permitan la consecución de los fines perseguidos con dicha medida.

Capítulo II De la reexpresión y el redondeo

Artículo 3. Salvo las reglas particulares previstas en el presente Capítulo, toda fracción resultante de la reexpresión a que se contrae el artículo 1° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, que sea inferior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo inferior; mientras que el de toda fracción resultante de la citada reexpresión que sea igual o superior a cero coma cinco (0,5) céntimos, será igual al céntimo superior.

La regla establecida en el encabezamiento de este artículo será entendida de la siguiente forma:

- Cuando el tercer dígito de la cantidad reexpresada sea igual o superior a cinco (5), el segundo decimal se elevará en una unidad.
- Cuando el tercer decimal de la cantidad reexpresada sea inferior a cinco (5), el segundo decimal quedará igual.

El citado redondeo se aplicará por una sola vez, con el objeto de que el precio o valor individual de los bienes y servicios, así como de otros importes monetarios reexpresados se lleven a dos (2) decimales.

Con excepción de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución, cuando por efecto de la división entre cien mil (100.000) resulte un número cuya parte entera sea igual a cero (0) y la parte decimal sea inferior a una (1) centésima, el precio unitario se redondeará a un (1) céntimo.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, la reexpresión del precio de los bienes y servicios e importes monetarios que a continuación se indican, se efectuará dividiendo dicho precio o valor unitario entre cien mil (100.000), y los decimales que arroje la operación deberán ser reflejados conforme a las previsiones contenidas en el Parágrafo Único de este artículo:

- Los Combustibles de uso automotor.
- El Gas Licuado del Petróleo (GLP), que se comercializa a granel.
- Los Servicios de agua, electricidad, aseo urbano, gas doméstico, telefonía e internet.
- Los pasajes en Metro y Metrobús.
- Los envíos postales en el país.
- La Unidad Tributaria.
- Los saldos de operaciones activas o pasivas en el sistema financiero nacional; así como los saldos de créditos comerciales.
- Las acciones, aun cuando no se coticen en el mercado bursátil, así como las cuotas de participación y otros títulos negociables.
- Las tarifas, tasas y otros precios públicos.
- Los Tipos de cambio.

Parágrafo Único: En los supuestos contemplados en los literales a), b), c), d), e), f) g), h) e i) del presente artículo, el número de decimales a ser reflejados será de al menos dos (2). En el supuesto previsto en el literal j) de este artículo, el número de decimales a ser utilizado será el que corresponda a cada divisa conforme a la determinación efectuada por el Banco Central de Venezuela, publicada en su página web.

Artículo 5. Los sueldos y salarios básicos, así como las pensiones y jubilaciones y demás prestaciones con ocasión del trabajo a favor de los trabajadores al 19 de agosto de 2018, deberán ajustarse a partir del 20 de agosto de 2018 al bolívar reexpresado en los términos previstos en el artículo 3 de la presente Resolución. En el caso que tales conceptos, por la división entre cien mil (100.000), resulten con un tercer decimal diferente a cero (0), se efectuará el ajuste, por una sola vez, elevando en una (1) unidad el segundo decimal.

Artículo 6. En el supuesto de aquellos productos cuya cantidad pueda ser fraccionaria, el redondeo a que se contrae este Capítulo se aplicará al resultado de multiplicar la cantidad del producto por su precio unitario.

Capítulo III De la cocirculación de especies monetarias

Artículo 7. Los billetes y monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela, representativos de la unidad monetaria actual, con denominaciones iguales y superiores a Mil Bolívares (Bs. 1.000), podrán circular con posterioridad al 20 de agosto de 2018, quedando expresamente entendido que tales especies monetarias continuarán conservando su poder liberatorio hasta que sean desmonetizados de acuerdo con Resolución del Banco Central de Venezuela.

A partir del 20 de agosto de 2018, los billetes y las monedas metálicas emitidos por el Banco Central de Venezuela pertenecientes al cono monetario actual, con denominaciones inferiores a Mil Bolívares (Bs. 1.000), podrán ser depositados ante las instituciones bancarias del sistema financiero, hasta la fecha que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela; sin embargo, no serán de obligatoria recepción a efecto de la liberación de obligaciones pecuniarias.

Capítulo IV De la doble expresión de precios de bienes y servicios

Artículo 8. A partir del 1° de agosto de 2018, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, la obligación contemplada en el encabezamiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, se entenderá cumplida con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, del precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares reexpresados, distinguiendo tales precios con las expresiones "Bolívares" y "Bolívares Soberanos" o los símbolos "Bs." y "Bs.S".

Asimismo, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el encabezamiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, el precio en Bolívares Soberanos que se emplee para mostrar, ofertar, exhibir o exponer a la vista del público el valor de las acciones que se coticen en el mercado bursátil, será el que resulte de la reexpresión efectuada conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución; obligación ésta que sólo es aplicable cuando la referida muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, sea efectuada a través de medios distintos a los sistemas de cómputo.

Artículo 9. En caso que para el 20 de agosto de 2018, se encuentren bienes a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales en el cuerpo del producto, dicho precio se entenderá reexpresado en Bolívares Soberanos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Artículo 10. La obligación de expresar el precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares reexpresados, no es aplicable a los instrumentos o negocios jurídicos que generen efectos legales, y que sean objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías; el Servicio Autónomo de Registros y Notarías garantizará el cumplimiento de esta disposición, conforme a las normas previstas en la normativa dictada por el Presidente de la República sobre la Reconversión Monetaria y en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado en el encabezamiento del presente artículo, en el caso que documentos objeto de protocolización o autenticación ante los distintos Servicios Autónomos de Registros y Notarías, otorgados a partir del 20 de agosto de 2018, contengan referencias o citas de cifras históricas, las mismas podrán ser reflejadas utilizando, además de la nueva escala monetaria, la vigente hasta el 19 de agosto de 2018.

Artículo 11. Las publicaciones realizadas a partir del 20 de agosto de 2018 que tengan contenido estadístico, de naturaleza contable o similar, podrán incluir una leyenda o referencia en la cual se indique que los importes o valores monetarios están expresados en la nueva escala monetaria; debiéndose tener en cuenta, que importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 20 de agosto de 2018, están expresados en la escala que estará vigente hasta el 19 de agosto de 2018, la cual era superior.

En caso de que se requiera efectuar alguna comparación de información estadística o similar, y a los fines de uniformar la misma, se debe dividir entre cien mil (100.000) los importes o valores monetarios contenidos en publicaciones previas al 20 de agosto de 2018, o bien, multiplicar por cien mil (100.000) aquellos contenidos en las publicaciones realizadas a partir del 20 de agosto de 2018.

Capítulo V Normas aplicables al cheque en el proceso de reconversión monetaria

Artículo 12. El monto de los cheques y demás títulos de crédito emitidos hasta el 19 de agosto de 2018, y presentados al cobro a partir del 20 de agosto de 2018, se entenderá automáticamente reexpresado en Bolívares Soberanos, debiendo en consecuencia ser pagados los mismos conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Artículo 13. Los cheques y demás títulos de crédito emitidos a partir del 20 de agosto de 2018, se entenderán que atienden en su monto a la reconversión contenida en el Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia, razón por la cual no será necesario que el librador utilice la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S" en el espacio dispuesto en tales instrumentos para escribir el monto en números y/o letras, por lo que no se requerirá la sustitución o emisión de nuevas chequeras y títulos de crédito por parte de las instituciones financieras correspondientes. La utilización de la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S" no constituirá causal de devolución o invalidación del cheque emitido.

Las instituciones bancarias, regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán informar a sus clientes y usuarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y a través de los medios que consideren más convenientes e idóneos, las reglas aplicables al pago de cheques en el proceso de reconversión monetaria, conforme a las disposiciones previstas en la normativa dictada por el Presidente de la República sobre la Reconversión Monetaria y en esta Resolución.

El Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, administrado por el Banco Central de Venezuela, solo procesará hasta el 31 de agosto de 2018, los cheques emitidos antes del 20 de agosto de 2018. A partir del 1° de septiembre de 2018, dichos cheques podrán cobrarse únicamente en las taquillas bancarias respectivas y su pago se realizará mediante la entrega de billetes y/o monedas metálicas representativas de la nueva escala monetaria.

Capítulo VI Preparación de los Estados Financieros

Artículo 14. La preparación y presentación de los Estados Financieros correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, cuya aprobación se efectúe con posterioridad a dicha fecha, deberá realizarse en bolívares actuales. A los efectos de comparación con ejercicios posteriores, los saldos contables de dichos estados financieros se convertirán conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 54 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica mediante el cual se decreta la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria y su vigencia.

Los saldos de auxiliares y cuentas de contabilidad correspondientes a ejercicios concluidos antes del 20 de agosto de 2018, deberán ser convertidos a Bolívares Soberanos con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para los siguientes períodos.

Los Estados Financieros referentes a cierres contables finalizados a partir del 20 de agosto de 2018 deberán ser preparados y presentados en Bolívares Soberanos, al igual que cualquier información comparativa.

Capítulo VII Aspectos comunicacionales de la reconversión monetaria

Artículo 15. Los órganos y entes de la Administración Pública, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el marco de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria:

1) Elaborar folletería y material que contribuya a promocionar la reconversión monetaria (material POP) sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela y/o hechos por cuenta propia.

2) Habilitar exhibidores en cada sede institucional, agencia o sucursal, según corresponda, de material sobre la reconversión monetaria elaborado por cada uno de ellos y/o que les haya sido entregado por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

3) Crear un vínculo en la página web de cada una de las instituciones, que permita acceder a la sección de la página web del Banco Central de Venezuela relacionada con la reconversión monetaria.

4) Instalar banners promocionales sobre la reconversión monetaria en las páginas web de cada uno de ellos, sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela.

5) Colocar en posición privilegiada, en cada sede institucional, agencia bancaria o sucursal, afiches, pendones y/o pancartas sobre la reconversión monetaria, elaborados por cada uno de ellos sobre la base de los contenidos suministrados o entregados por el Banco Central de Venezuela.

6) Incluir, a través del generador de caracteres en la publicidad audiovisual, mensajes vinculados con la reconversión monetaria, cuyo texto será definido y entregado por el Banco Central de Venezuela.

7) Disponer en su pauta publicitaria impresa, de un espacio a manera de cintillo, en el cual se coloque un mensaje divulgativo relacionado con la reconversión monetaria, cuyo contenido será suministrado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. Las empresas públicas prestadoras de servicios, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el ámbito de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria, y adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo precedente:

1) Incluir como encartes en la correspondencia dirigida a sus clientes, la folletería que haya sido elaborada por éstos sobre la reconversión monetaria o entregada por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

2) Incorporar en el texto de los estados de cuenta, los mensajes suministrados por el Banco Central de Venezuela a tales efectos.

Artículo 17. Sin perjuicio de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con el Banco Central de Venezuela, los órganos y entes de la Administración Pública, cuyas competencias o ámbito de actuación estén directamente relacionados con materias económica, financiera, social, educativa y/o tecnológica, deberán, adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la presente Resolución, diseñar estrategias comunicacionales enfocadas a informar y orientar en torno a los aspectos de la reconversión monetaria.

Artículo 18. A los fines establecidos en el presente Capítulo, el Banco Central de Venezuela suministrará a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, todos los contenidos y elementos gráficos, a través de la sección relacionada con la reconversión monetaria de la página web del Instituto.

Capítulo VIII

Apoyo y colaboración de los entes y órganos de los Poderes Públicos en el proceso de reconversión monetaria

Artículo 19. Los entes y órganos integrantes de los distintos Poderes Públicos, en ejercicio de sus competencias, y a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones que les fueron establecidas en los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su entrada en vigencia y la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria, brindarán al Banco Central de Venezuela el apoyo y la colaboración necesaria, y facilitarán los medios que coadyuven al logro de los objetivos de dicha normativa.

Artículo 20. En atención a lo previsto en el artículo anterior, los entes y órganos integrantes de los distintos Poderes Públicos que detenten competencias supervisoras, contraloras, de vigilancia y fiscalización, desarrollarán las siguientes actividades:

a) Facilitarán la infraestructura y el personal técnico requerido a los fines de que se eduque, transmita e informe al mayor número de personas que se encuentren dentro del espectro de la protección, control, vigilancia y supervisión de cada uno de éstos, todo lo relacionado con los aspectos básicos de la reconversión monetaria.

b) Efectuarán, dentro del ámbito de sus competencias legales, las inspecciones a que haya lugar en los centros de producción, comercios, establecimientos y demás dependencias dedicadas a la comercialización de bienes o a la prestación de servicios, como instituciones del sector bancario,

de valores y de la actividad aseguradora, con el fin de determinar la comisión de hechos violatorios de los Decretos dictados por el Presidente de la República en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante los cuales se decreta la Reconversión Monetaria, su entrada en vigencia y la nueva reexpresión de la unidad monetaria nacional para la Reconversión Monetaria, o de las disposiciones dictadas por el Banco Central de Venezuela para su ejecución, y que a su vez constituyan un ilícito previsto en las leyes respectivas.

Artículo 21. Los funcionarios designados por los entes y órganos de los Poderes Públicos para la ejecución de las labores de inspección, fiscalización y supervisión señaladas en la presente Resolución, así como aquellos que de manera particular hubieren sido habilitados con el objeto de realizar actividades especiales en materia de verificación del cumplimiento de las obligaciones propias de la reconversión monetaria, emplearán y/o usarán a tales efectos, la normativa, así como los materiales, documentos e instrumentos guía con contenidos referidos a la reconversión monetaria, que de manera oportuna le suministre el Banco Central de Venezuela.

Artículo 22. El Banco Central de Venezuela transmitirá a los entes y órganos de los Poderes Públicos con competencia en inspección, control, fiscalización y supervisión señalados en el Decreto N° 24 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se decreta la Reconversión Monetaria, la información que reciba acerca de la ejecución del proceso de reconversión monetaria, y que aquellos requieran para el cumplimiento de las funciones que les acuerda dicha normativa, de la manera más expedita, haciendo uso de cualquier mecanismo de información, y privilegiando en todo momento el que asegure la entrega oportuna.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela prestará asistencia técnica permanente al personal de los entes y órganos a que se refiere el presente artículo, que hubiere sido destacado en labores de adiestramiento, inspección, supervisión y fiscalización en materia de reconversión monetaria, con el objeto de garantizar la correcta y suficiente formación y actualización respecto a la misma.

Capítulo IX

De la adecuación tecnológica en el proceso de reconversión monetaria

Artículo 23. Las personas naturales y las personas jurídicas públicas y privadas están obligadas a realizar, antes del 20 de agosto de 2018, los ajustes correspondientes en sus sistemas de cómputo (datos, estructuras de datos, programas, rutinas, pantallas, reportes de entrada y salida de información, envío y recepción de mensajes, entre otros), a los fines de que estos tengan la capacidad de procesar en la nueva escala monetaria las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional.

Artículo 24. Los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán completar los procesos de pruebas correspondientes para asegurar, al 19 de agosto de 2018, el procesamiento de las operaciones que impliquen referencia a la moneda nacional en la nueva escala monetaria.

Capítulo X

Disposiciones Finales

Artículo 25. Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de esta Resolución, serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 26. Se deroga la Resolución N° 18-03-01 del 27 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.387 de fecha 30 de abril de 2018.

Artículo 27. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 31 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 AGO 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025580

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

- Coronel **JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR**, C.I. N° 11.035.918, Director, e/r del Teniente Coronel JHOAN ANTONIO MÁRQUEZ FLORES, C.I. N° 12.352.011.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025704

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR

Dirección de Medios de Milicia Región Central

División de Milicia Bolivariana Zona Operativa de Defensa Integral Yaracuy

- General de Brigada **ALFREDO ROMÁN PARRA YARZA**, C.I. N° 8.518.989, Jefe, e/r del Contralmirante HORACIO ALBERTO LORETO RUIZ, C.I. N° 6.495.075.

Dirección de Medios de Milicia Región Los Andes

División de Milicia Bolivariana Zona Operativa de Defensa Integral Táchira

- General de Brigada **GERARDO ENRIQUE ANTOLINEZ**, C.I. N° 9.351.894, Jefe, e/r del General de División MIGUEL ÁNGEL URRUETA MANRIQUE, C.I. N° 5.913.601.

Dirección de Medios de Milicia Región Los Llanos

División de Milicia Bolivariana Zona Operativa de Defensa Integral Guárico

- General de Brigada **RICHARD ALEXIS SÁNCHEZ ARIAS**, C.I. N° 10.797.163, Jefe, e/r del General de Brigada ALFREDO ROMÁN PARRA YARZA, C.I. N° 8.518.989.

División de Milicia Bolivariana Zona Operativa de Defensa Integral Portuguesa

- General de Brigada **MANUEL FELIPE RIVERO JIMÉNEZ**, C.I. N° 6.997.065, Jefe, e/r del General de Brigada JOSÉ SALVADOR VILORIA SOSA, C.I. N° 10.207.569.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025706

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Capitán de Navío **NELSON RAFAEL CALLEJAS MONTILLA**, C.I. N° 10.907.685, Director, e/r del Capitán de Navío GIOVANNI FILOMENO CHIARENZA, C.I. N° 10.245.646.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025707

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Dirección de Apresto Operacional
 Armamento y Electrónica

- Contralmirante **IRWING RAUL PUCCI ESPIN**, C.I. N° **6.348.711**, Jefe, e/r del Vicealmirante JESUS MANUEL MARTIN ACEVEDO, C.I. N° 6.661.225.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025708

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Dirección de Apresto Operacional
 Complejo Naval de Soporte Operacional

- Capitán de Navío **JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ ABCHI**, C.I. N° **9.866.380**, Director, e/r del Contralmirante CARLOS REINALDO CORREA PEÑALOZA, C.I. N° 9.657.147.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025711

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

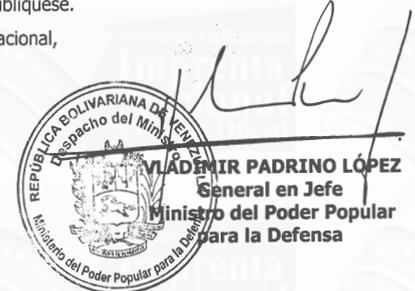
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Dirección de Logística
 Jefatura de Mantenimiento y Construcción

- Contralmirante **EUCLIDES RAFAEL BRITO ROJAS**, C.I. N° **10.929.039**, Jefe, e/r del Vicealmirante ÁNGEL RICARDO RUEDA PINTO, C.I. N° 8.835.469.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 025712

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
 Dirección de Logística
 Jefatura de Abastecimiento

- Contralmirante **GUSTAVO ADOLFO BLANCO SÁEZ**, C.I. N° **7.267.640**, Jefe, e/r del Contralmirante JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ NÚÑEZ, C.I. N° 7.926.364.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-007/2018 Fecha: 02/01/2018

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en concordancia con lo establecido en los artículos 8 numeral 1; 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; y en atención a lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana MILEYDI ALEXANDRA GALAN CARRILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.199.002, como Directora Encargada de la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), a la mencionada ciudadana:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Dirección de Gestión Administrativa	A1301	MILEYDI ALEXANDRA GALAN CARRILLO	V-16.199.002

Artículo 3.- Delegar en la ciudadana MILEYDI ALEXANDRA GALAN CARRILLO, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Gestión Administrativa de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la ABAE.
3. Llevar a cabo la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y elaborar los Registros correspondientes.
4. Supervisar que las operaciones administrativas de la ABAE se rijan por las normas establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
5. Supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de los bienes y servicios, para garantizar el buen funcionamiento de la ABAE.

6. Elaborar el Programa Anual de adquisiciones con fundamento en los Proyectos de las Unidades Ejecutoras Locales de la ABAE y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.

7. Dirigir y coordinar los servicios de mantenimiento y transporte de la ABAE.

8. Dirigir y coordinar todas las actividades contables relacionadas con los bienes nacionales de la ABAE.

9. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.

10. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La ciudadana MILEYDI ALEXANDRA GALAN CARRILLO, antes de asumir las funciones de Directora (E) de la Dirección de Gestión Administrativa de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 02 de Enero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-016/2018 Fecha: 16/02/2018

207°, 158° y 19°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **CHARLES GIUSEPPI CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.659.259, como Director de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **CHARLES GIUSEPPI CASTILLO**, en su condición de Director de la Dirección de Asuntos Internacionales de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la

Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El ciudadano **CHARLES GIUSEPPI CASTILLO CARRILLO**, antes de asumir las funciones de Director de la Dirección de Asuntos Internacionales de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 16 de Febrero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-001/2018 Fecha: 09/01/2018

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17, y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **MARIANO ANDRES IMBERT RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.407.877, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **MARIANO ANDRES IMBERT RODRIGUEZ**, en su condición de Director Ejecutivo (E) de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacímil inherentes a los asuntos relacionados con la Dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido Funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta Delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El ciudadano **MARIANO ANDRES IMBERT RODRIGUEZ**, antes de asumir las funciones de Director Ejecutivo (E) de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 10 de Enero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-002/2018 Fecha: 09/01/2018

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ANGEL ALBERTO MAGALLANES PETRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.116.192, como Director Encargado de la Dirección de Investigación e Innovación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **ANGEL ALBERTO MAGALLANES PETRE**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Investigación e Innovación de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la Dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido Funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta Delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El ciudadano **ANGEL ALBERTO MAGALLANES PETRE**, antes de asumir las funciones de Director (E) de la Dirección de Investigación e Innovación de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 10 de Enero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-020/2017 Fecha: 01/12/2017

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **NORELYS DEL CARMEN JIMENEZ DE ARISMENDI**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.631.225, como Directora Encargada de la Dirección de Planificación, Organización y Presupuesto de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **NORELYS DEL CARMEN JIMENEZ DE ARISMENDI**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Planificación, Organización y Presupuesto de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La ciudadana **NORELYS DEL CARMEN JIMENEZ DE ARISMENDI**, antes de asumir las funciones de Directora (E) de la Dirección de Planificación, Organización y Presupuesto de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 01 de Diciembre del 2017.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-022/2017 Fecha: 27/12/2017

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V.-14.150.333**, como Directora Encargada de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA**, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la Dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA**, antes de asumir las funciones de Directora (E) de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE-023/2017 Fecha: 27/12/2017

207°, 158° y 18°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.079 de fecha 12/09/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.234 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V.-12.929.551**, como Director Encargado de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DIAZ**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la Dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- El ciudadano **LENIN ADGIMIRO LUNA DIAZ**, antes de asumir las funciones de Director (E) de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la ABAE, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTINEZ
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
 Decreto N° 3.079 de fecha 12 de Septiembre de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 41.234 de fecha 12 de Septiembre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO	
DESPACHO DEL MINISTRO	
Caracas, 03 de agosto de 2018 208°, 159° y 19°	
N° 466	RESOLUCIÓN
De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO , como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA a los siguientes ciudadanos:	
PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ PALACIOS CAICEDO, MARÍA ELENA	
PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO RODRÍGUEZ ZURITA, JONATHAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ URDANETA, JOSÉ GREGORIO	

SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

PINTO, MARITZABEL
CARVAJAL BOLÍVAR, ROSA VIRGINIA
RÍOS DÍAZ, MAYREN DEL CARMEN
RODRIGUEZ, JOSEFA NARGIBRA
AGUILAR, ZULEIMA COROMOTO

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"

VIVAS RICARDO, LUIS MANUEL
BELISARIO BARBARA, GUILLERMO JOSÉ GREGORIO

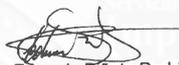
TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA

FLORES PANDARES, ANA JANETT
SEGOVIA LUGO, LIMAY COROMOTO
URRUTIA GARCIA, ROSMARY
SOLANO GARRIDO, LISSIS CAROLINA
MERCADO RODRIGUEZ, HEYKA MARIA
GIL ROSALES, BERBELIS DEL CARMEN
MÁRQUEZ COLMENARES, ODRIDS JOSEFINA
GONZÁLEZ GUEVARA, MARIA ALEJANDRA
PARADA MUÑOZ, CHARY MELISA
BARRIOS MEZA, EVA YSABELIA
PONCE PEREZ, YOMARIT
PALACIOS MORENO, MARIADELA
ALFONSÍ LOPEZ, ALEXAIDA DEL CARMEN
CABRILES HERNANDEZ, LISBETH MAGALY
CISNEROS COLMENARES, IRMA SOLANGE
GALINDO LEÓN, MAYRA ALEJANDRA
RAMOS ESCALONA, BEATRIZ ELENA

TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA

NAVAS MORA, RAFAEL ARTURO
MANRIQUE SERRANO, CARLOS LUIS
TORREALBA GARRIDO, ROMMEL GERARDO
ESPINOZA SOLANO, JEAN CARLOS
PIÑANGO VELASQUEZ, YOEL ENRIQUE
TORRES HUERTAS, DAVID AUGUSTO
ARANA MACHADO, JOSÉ JULIO
BUSTAMANTE MEJÍA, YESSI ALBERTO
PÉREZ CASTILLO, WILLIAM JAVIER
BETANCOURT LEDEZMA, ARGENIS RAFAEL
LOBETO MACHADO, JOSÉ GREGORIO
PALMA, PEDRO ALEJANDRO
ALVARADO SILVA, DIONISIO ALI

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0009
Caracas, 25 de julio de 2018
208°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014; Jubilación Especial debidamente aprobada y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DGSCPP/2018/005**, de fecha **16 de Febrero de 2018**, a la ciudadana **PARRA MACHADO MADELEINE**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.267.161**, quien es Profesional II (Abogado II), del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede Central, en Caracas.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **PARRA MACHADO MADELEINE**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-4.267.161**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de, **DIECIOCHO (18) AÑOS, TRES (03) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS DE SERVICIO Y SESENTA Y DOS (62) AÑOS DE EDAD.**

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el Beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante el formato FP-026-O 0002/2017, del 18/08/2017, a la ciudadana **PARRA MACHADO MADELEINE**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-4.267.161**, adscrita a la **Oficina de Gestión de Personal**, de la Sede Central, desempeñando el cargo de **Profesional II (Abogado II)**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 5.489.544,84)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada a la funcionaria identificada en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0010
Caracas, 25 de julio de 2018
208°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.



CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014; Jubilación Especial debidamente aprobada y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DGSCPP/2018/005**, de fecha **16 de Febrero de 2018**, a la ciudadana **NIETO LOPEZ JUDITH**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.112.122**, quien es Receptor Informador, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrita a la Sede Central, en Caracas.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **NIETO LOPEZ JUDITH**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-6.112.122**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de **VEINTIDOS (22) AÑOS, SEIS (06) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS DE SERVICIO Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS DE EDAD**.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el Beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante el formato FP-026-O, 0003/2017 del 31/07/2017, a la ciudadana **NIETO LOPEZ JUDITH**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-6.112.122**, adscrita a la Dirección de Gestión de Programa en la Sede Central, desempeñando el cargo de **Receptor Informador**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 4.315.334,18)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada a la funcionaria identificada en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0011
Caracas, 25 de julio de 2018
208°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014; Jubilación Especial debidamente aprobada y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DGSCPP/2018/005**, de fecha **16 de Febrero de 2018**, a la ciudadana **MONTILLA MARIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.086.619**, quien es Ayudante de Servicios Generales, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede Central, en Caracas.

CONSIDERANDO

Que a pesar que la ciudadana **MONTILLA MARIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-9.086.619**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de, **DIECISEIS (16) AÑOS, SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y DOS (62) AÑOS DE EDAD**.

RESUELVE

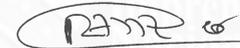
Artículo 1: Otorgar el Beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante el formato FP-026-O 0001/2017 del 31/03/2017, a la ciudadana **MONTILLA MARIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad de N° **V-9.086.619**, adscrita a la **Coordinación de Servicios Generales**, de la Sede Central, desempeñando el cargo de **Ayudante de Servicios Generales**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLIVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.252.885,16)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar a la trabajadora de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada a la obrera identificada en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. Número 0012
Caracas, 25 de julio de 2018
208°/159°/19°

El Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, del jueves 07 de noviembre de 2013, en uso de las facultades

que le confiere el Artículo 5, Literal 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 33, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación es un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que rige la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial es la asignación mensual permanente autorizada discrecionalmente por el Presidente de la República, en virtud de una potestad que le otorga la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en el caso de funcionarios con más de 15 años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la mencionada Ley y cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen y en el caso del personal obrero en atención al artículo 4, numeral 2 del Decreto N° 4.107 del 28/11/2005.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expresado en la Resolución N° 021-2017 de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia de la República la firma de las solicitudes de las jubilaciones especiales a funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014; Jubilación Especial debidamente aprobada y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DGSCPP/2018/005**, de fecha **16 de Febrero de 2018**, al ciudadano **SANCHEZ JUAN MIGUEL**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.565.198**, quien es Supervisor de Seguridad, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, adscrito a la Sede Central, en Caracas.

CONSIDERANDO

Que a pesar que el ciudadano **SANCHEZ JUAN MIGUEL**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-4.565.198**, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2, del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, el mismo tiene a la fecha de la aprobación de la Jubilación Especial de: **VEINTIUN (21) AÑOS, CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS DE SERVICIO Y SESENTA Y DOS (62) AÑOS DE EDAD.**

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el Beneficio de **Jubilación Especial**, aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y firmada por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, mediante el formato FP-026-O 0003/2016, del 31/08/2016, al ciudadano **SANCHEZ JUAN MIGUEL**, titular de la Cédula de Identidad de **N° V-4.565.198**, adscrito a la Oficina de Protección y Seguridad Integral de la Sede Central, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD**, del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, por un monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.694.083,88)**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2: Notificar al trabajador de la presente, a los fines de que tenga conocimiento de los términos y condiciones de la Jubilación Especial.

Artículo 3: La erogación derivada de la presente Resolución, se imputará a las Partidas Presupuestarias 407.01.01.02, 407.01.01.13, 407.01.01.14, 407.01.01.15 y 407.01.01.16.

Artículo 4: La Jubilación otorgada al obrero identificado en el Artículo 1 de esta Resolución, comenzará a regir a partir del 01 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese.



Prof. REYNALDO MORALES ZAMORA
PRESIDENTE DEL INCRET

Según Decreto N° 562 de fecha 07 de noviembre de 2013,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289
del jueves 07 de noviembre de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
207°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-169-18
CARACAS, 02 DE ABRIL DE 2018

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9, 44 y 48 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7 y numerales 1, 3 y literal "c" del numeral 15 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO

La aeronáutica civil es considerada una materia de utilidad pública, por ende, debe ser gestionada eficazmente de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) es el ente competente para regular y fiscalizar la infraestructura aeronáutica del país, la cual está conformada por los distintos aeródromos y aeropuertos establecidos en el territorio nacional, debiendo garantizar que las operaciones y la actividad aeronáutica desarrollada en dicha infraestructura se realice de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) debe establecer normas para que la utilización y actividades aeronáuticas desarrolladas en los aeródromos con características especiales que funcionan en el territorio nacional sean realizadas de manera ordenada, segura y eficiente, en cumplimiento con lo establecido en el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional.

"DICTA LA SIGUIENTE,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES DE AVIACIÓN COMERCIAL HACIA LOS AERÓDROMOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA".

Objeto y aplicación

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa, regula las normas que deben ser cumplidas por los administradores de aeródromos y explotadores de aeronaves civiles que realicen operaciones comerciales desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales que se especifican en la presente normativa, ubicados en el territorio nacional y que han sido declarados como tal por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Aeródromos en condiciones especiales

Artículo 2. Los aeródromos en condiciones especiales de la República Bolivariana de Venezuela son aquellos que presentan restricciones de acuerdo a las características operacionales por ausencia o limitación de los servicios de salvamento y extinción de incendios, ayudas a la navegación aérea, longitud y ancho de la pista, condiciones topográficas o meteorológicas del lugar u otros factores que sean considerados por la Autoridad Aeronáutica.

Determinación de aeródromos en condiciones especiales

Artículo 3. La Autoridad Aeronáutica determinará cuales aeródromos serán considerados como aeródromos en condiciones especiales, y a tal efecto dictará los requisitos operacionales para el uso de los mismos, conforme a las disposiciones establecidas en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas técnicas aplicables.

"Se declaran como aeródromos en condiciones especiales:

- 1) Aeródromo "El Gran Roque" (SVRS),
- 2) Aeródromo "Alberto Carnevali" (SVMD),
- 3) Aeródromo "Isla de Coche" (SVIE),
- 4) Aeródromo "La Tortuga" (SVIT),
- 5) Aeródromo de Canaima (SVCN)".

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo "La Tortuga" (SVIT)

Artículo 4. Las operaciones que se realicen desde y hacia el Aeródromo "La Tortuga" deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cinco mil setecientos kilogramos (5.700 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide novecientos metros (900 m.) de largo, con un ancho de veinte metros (20 m.), con superficie de suelo de cemento compactado.

- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Todas las operaciones de aviación comercial que se realicen hacia o desde el aeródromo "La Tortuga" (SVIT), deberán realizarse desde cualquier aeródromo controlado del territorio nacional.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.
- (e) Las operaciones hacia o desde el aeródromo de "La Tortuga" (SVIT), se realizarán entre las 8:00am y 4:00Pm (HLV) las cuales deberán contar con el permiso de vuelo emitido por el administrador de aeródromo y podrán ser realizadas en los días y fechas siguientes:
- (1) Cualquier día comprendido entre el 15 de julio al 15 de septiembre de cada año.
 - (2) Cualquier día comprendido entre el 15 de diciembre al 15 de enero de cada año.
 - (3) Durante todos los días de la semana que corresponden a la celebración del carnaval y semana santa.
 - (4) El resto del año solo podrán arribar los días viernes, sábados, domingos y días feriados.
- (f) Quedan exceptuados de lo establecido en el literal (e) de este artículo las aeronaves pertenecientes a órganos o entes del Estado, así como las que sean autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, al igual que aquellas aeronaves que sean acreditadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo que sean requeridas para la ejecución de desarrollo turístico de las Zonas de Interés Turístico, Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Islas Las Tortuguillas, Cayo Herradura, Los Palanquines y su espacio acuático asociado, previa presentación de los datos correspondientes.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de "La Tortuga"

Artículo 5. El administrador del aeródromo "La Tortuga" en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Establecer los requisitos administrativos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para obtener el permiso de vuelo desde y hacia el aeródromo.
- (c) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (d) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo "Isla de Coche"

Artículo 6. Los vuelos que se realicen al Aeródromo "Isla de Coche" deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de siete mil quinientos kilogramos (7.500 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide mil doscientos metros (1.200 m.) de largo, con un ancho de treinta metros (30 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, de igual forma debe poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Las operaciones al aeródromo deben realizarse desde y hacia un aeropuerto controlado.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de Isla de Coche

Artículo 7. El administrador del aeródromo "Isla de Coche" en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo "El Gran Roque"

Artículo 8. Los vuelos que se realicen al Aeródromo "El Gran Roque" deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de veinte mil kilogramos (20.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista de que mide ochocientos veintinueve metros (829 m.) de largo, con un ancho de quince metros (15 m.), con superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina, de igual forma debe poseer botes salvavidas y chalecos salvavidas según el número de asientos.
- (c) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo del Gran Roque

Artículo 9. El administrador del aeródromo "El Gran Roque" en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo "Alberto Carnevali"

Artículo 10. Los vuelos que se realicen al Aeródromo "Alberto Carnevali" deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cuarenta mil kilogramos (40.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide mil seiscientos veinticinco metros (1.625 m.) de largo, con un ancho de cuarenta y cinco metros (45 m.), con una pendiente longitudinal de 4.05% y elevación de mil quinientos veintisiete metros (1.527 m.).
- (b) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que la tripulación tenga la cualificación necesaria para realizar operaciones en este aeródromo con las condiciones topográficas y meteorológicas propias de zonas montañosas.
- (c) Los explotadores de aeronaves deben garantizar que las operaciones de aproximación y despegue al aeródromo estén basadas de manera estricta en los procedimientos publicados en el AIP de la República Bolivariana de Venezuela.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo "Alberto Carnevali"

Artículo 11. El administrador del aeródromo "Alberto Carnevali" en procura de que los vuelos se realicen de manera segura, debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.

- (b) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (c) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Requisitos operacionales para realizar vuelos al aeródromo de "Canaima"

Artículo 12. Los vuelos que se realicen al Aeródromo de "Canaima" deberán cumplir con los siguientes requisitos operacionales:

- (a) Las aeronaves no deben exceder el peso máximo de despegue al de cuarenta mil kilogramos (40.000 kg.) y deben contar con un performance operacional que se adapte a las condiciones de longitud de la pista que mide dos mil cien metros (2.100 m.) de largo, con un ancho de treinta metros (30 m.) y superficie de asfalto.
- (b) La aeronave debe contar con extintores de incendio portátiles con capacidad de extinción según las dimensiones de la cabina.
- (c) Los planes de vuelo deben presentarse en un aeródromo controlado, preferiblemente aquellos que se encuentran en el estado Bolívar.
- (d) Para la autorización de vuelos comerciales al aeródromo, el explotador deberá presentar previamente el permiso otorgado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y contar con la certificación o habilitación para realizar operaciones de servicio público o especializado de transporte aéreo.

Requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo de "Canaima"

Artículo 13. El administrador del aeródromo de "Canaima" en procura de que los vuelos se realicen de manera segura debe garantizar las siguientes condiciones:

- (a) Contar con un equipo de extintores de incendio portátiles en las inmediaciones del aeródromo y con personal capacitado y entrenado para atender cualquier emergencia que pudiese suscitarse en dichas instalaciones aeroportuarias.
- (b) Tener personal adiestrado y capacitado para el parqueo de las aeronaves en plataforma.
- (c) Notificar en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas a la Autoridad Aeronáutica Aeroportuaria, las salidas desde y hacia el aeródromo, indicando horarios, ruta y número de personas.
- (d) La observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Estudio de riesgos

Artículo 14. El explotador de aeronaves deberá realizar un estudio sobre los riesgos de seguridad operacional al cual se verá expuesto en cada vuelo a realizar desde y hacia los aeródromos en condiciones especiales, determinando en cada caso si estos son aceptables o no conforme a las particularidades propias de la aeronave y del vuelo.

Plan de vuelo

Artículo 15. El explotador de aeronave deberá presentar ante la autoridad competente (SNA), el Plan de Vuelo correspondiente a las rutas que a tales efectos se establezcan.

Los Servicios a la Navegación Aérea (SNA) no procesarán ningún Plan de Vuelo si el explotador no cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos anteriores.

Incumplimiento

Artículo 16. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, podrán ser aplicables las sanciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y demás leyes del Ordenamiento Jurídico aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga en todas sus partes lo establecido en la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-865-17 de fecha 18 de mayo de 2017, que establece las "Directrices que Establecen los Requisitos Técnicos para la Operación de Aeronaves de Aviación General y Comercial Hacia los Aeródromos en Condiciones Especiales de la República Bolivariana De Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.225 de fecha 30 de agosto de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 40.674 de fecha 03/06/2015
 Publicación en la Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 10 de Agosto de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 040

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.823.952, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.140.812, como **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional de este Ministerio, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: El funcionario designado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
 Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 en fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 en fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 292

Caracas, 09 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOSBELIS TERESA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.673.712**, como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL AMBIENTE**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Corresponde a la ciudadana **YOSBELIS TERESA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.673.712**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL AMBIENTE**, las siguientes funciones:

1. Diseñar y promover las directrices y lineamientos de la política nacional en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio; con énfasis en las áreas estratégicas para la conservación.
2. Elaborar, proponer y evaluar los instrumentos y normativas técnicas que conforman el sistema integrado para la planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio, en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación, con la participación de los órganos y entes de la Administración Pública, el Poder Popular y demás sectores del país.
3. Verificar y conformar linderos o delimitaciones espaciales definidas en proyectos de decretos y resoluciones, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de geografía, cartografía y catastro.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos relacionados con la gestión de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
5. Ejercer las acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio, que le sean delegadas por la máxima autoridad del Ministerio, en las Comisiones de Estado o Secretarías Técnicas.
6. Fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales en todo el territorio nacional, mediante una gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en la materia.
7. Establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio.
8. Prestar asistencia técnica en el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República, en materia de planificación, ordenación ambiental y gestión del territorio, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
9. Orientar la formulación y aplicación de los criterios legales, técnicos y administrativos en materia de permisos ambientales, en coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio.

10. Ejercer las acciones de autoridad administrativa en los convenios internacionales en materia de permisos, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental previo, conforme al ordenamiento jurídico nacional, previa autorización del Ministro o de la Ministra.

11. Acreditar los estudios de impacto ambiental y socio-cultural de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.

12. Tramitar los instrumentos de control previo que sean sometidos a su consideración, y decidir los mismos previa delegación del Ministro o de la Ministra.

13. Recopilar, sistematizar y consolidar información para la formulación de las políticas nacionales en materia de planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


HENRY RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 289

Caracas, 08 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO AZUAJE BAPTISTA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 19.669.442**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO PORTUGUESA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


HENRY RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 290

Caracas, 08 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ANA SOFÍA AZUAJE MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.369.701, como **DIRECTORA (ENCARGADA) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO TRUJILLO**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


HENRYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°12

31 de julio de 2018

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016

RESUELVE

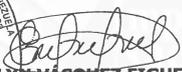
Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SMIRENIE TORO** titular de la cédula de identidad N° V-12.730.290, como **DIRECTORA GENERAL OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas a los 27 días del mes de julio de 2018, a los 207° años de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.
(L.S.)


EVELYN VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
Expediente N° AP61-S-2017-000030

Mediante Oficio N° TDJ-448-2018 de fecha 09/07/2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el cuaderno separado identificado N° AP61-S-2017-000030 correspondiente al expediente principal AP61-D-2016-0009061 (f.58 vto., p1), contenido del procedimiento disciplinario instruido por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo IGT) al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CABRERA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° 8.379.140, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por la presunta comisión de falta disciplinaria durante la tramitación de la causa 10.909 bajo su dirección durante el desempeño del cargo.

Tal remisión se realizó con ocasión de la Consulta Obligatoria a que se encuentra sometida la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38 de fecha 15/06/2017 dictada por el TDJ, en la que declaró improcedente la solicitud de sobreseimiento de la investigación formulada por la IGT en relación con la causa judicial 10.909, cursante bajo la dirección del Juez investigado.

El 26/07/2018 la Secretaría de esta Corte dejó constancia de haber recibido en fecha 23/07/2018 de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción (en lo sucesivo, URDD) el expediente **AP61-S-2017-000030** (f.59 p1). En la misma oportunidad igualmente certificó la asignación de la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez y el correspondiente pase de actuaciones para su pronunciamiento.

ANTECEDENTES

El 31/10/2016 el órgano investigador disciplinario dictó Acto Conclusivo en el expediente instruido durante la investigación iniciada en fecha 02/05/2016 al Juez identificado, en el que solicitó: i) la imposición de la sanción de destitución por el presunto retardo injustificado con menoscabo de garantías o derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva en la tramitación de la causa judicial 10.339, conforme al numeral 24 del Artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana; y ii) el decreto de sobreseimiento de la investigación por el presunto retardo injustificado con menoscabo de garantías o derechos fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva en la tramitación de la causa judicial 10.909, conforme al numeral 1 del Artículo 71 del mismo Código.

El TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38 en fecha 15/06/2017 en la que declaró improcedente la solicitud del órgano investigador disciplinario relativa al sobreseimiento de la investigación relacionada con la causa N° 10.909.

II

DEL FALLO CONSULTADO

En fecha 15/06/2018 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38, en la que declaró improcedente el sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT, en los términos que a continuación se transcriben parcialmente:

(...)

PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de **SOBRESEIMIENTO** de la investigación disciplinaria realizada por la Inspectoría General de Tribunales al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CABRERA ESPINOZA** (...) en virtud de que el hecho denunciado referente a que presuntamente el juez investigado incurrió en retardo injustificado en la tramitación del expediente 10.909 al no dictar sentencia transcurrido el lapso de diferimiento, no puede ser subsumido en los supuestos previstos en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En consecuencia, se ordena a la Inspectoría General de Tribunales a que presente un nuevo acto conclusivo en relación al hecho denunciado por el ciudadano **FARID DJOWEAYED**, referente a la tramitación de la causa 10.909.

(...)

III

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer al asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 71 del Código de Ética, establece:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

(...)

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes." (Resaltado de esta Alzada).

La norma parcialmente transcrita define el sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria y el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en consulta la decisión que lo declara en Primera Instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 07/05/2013 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión del juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo inólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28/12/2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 04/02/2016. Las observaciones que preceden permiten colegir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 07/05/2013 y 04/02/2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38 de fecha 15/06/2017 dictada por el *a quo*, en la que se decretó la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CABRERA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° 8.379.140, en su carácter de Juez Titular, y por ende, verificadas las condiciones objetiva y subjetiva que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara su competencia. **Así se decide.**

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia, esta Corte pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones.

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, esta Alzada reitera que el Sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética constituye una modalidad de conclusión de los procesos disciplinarios judiciales de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de alguno de los supuestos contenidos en la previsión normativa (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírse al juez denunciado, el hecho no es típico, la acción disciplinaria ha prescrito, resulta acreditada la cosa juzgada, no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay base para solicitar fundamentadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial o la muerte del juez).

Una vez proferida la decisión por parte del órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial, ésta deberá ser consultada ante el órgano superior disciplinario y conlleva, como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho en favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón del carácter de cosa juzgada que adquiere su pronunciamiento.

En este sentido, la Corte Disciplinaria Judicial en Sentencia N° 23 de fecha 23/10/2012 dejó establecido que el Sobreseimiento en materia disciplinaria era una institución dispuesta en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la misma forma y con la misma naturaleza que en el ámbito penal ordinario, habiéndose reeditado en los mismos términos en la formulación legislativa vigente.

Al respecto, igualmente indicó, que tal figura jurídica comportaba un pronunciamiento jurisdiccional que impedía la continuación de la persecución del Juez denunciado al dar por terminado un proceso en curso, siempre y cuando el Tribunal competente constatará que alguna de las causales previstas en la ley adjetiva aplicable se había materializado.

La finalidad de esta institución es poner término al procedimiento de manera anticipada y atribuye a su declaratoria el carácter de cosa juzgada.

Ahora bien, con relación al caso sometido a consulta, observa esta Alzada que el *a quo* declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SOBRESEIMIENTO** de la investigación disciplinaria realizada por la IGT al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CABRERA ESPINOZA**, en virtud que el hecho denunciado como presunto retardo injustificado en la tramitación del expediente 10.909, al no dictar sentencia una vez transcurrido el lapso de diferimiento, no podía ser subsumido en los supuestos previstos en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y, en consecuencia, ordenó al órgano investigador que presentara un nuevo acto conclusivo con relación al hecho denunciado.

Precisado lo anterior, pasa esta Alzada a verificar las consideraciones explanadas por el TDJ en la fundamentación de su pronunciamiento.

En el examen para fundamentar su dispositiva, el *a quo* analizó los hechos que con relación a la causa 10.909 acusó la IGT en el acto conclusivo de la investigación y que la determinaron a considerar que, aun cuando las actuaciones cumplidas durante el trámite revelaban el incumplimiento de una sucesión de diferimientos para dictar sentencia, el presunto ilícito disciplinario no podía atribuirse al Juez por cuanto con posterioridad al último de los diferimientos las partes habían acordado poner fin al juicio a través de la transacción, en razón de lo cual no podía atribuirse al Juez investigado la conducta delatada, es decir, no haber dictado sentencia una vez transcurrido el lapso de diferimiento, circunstancia que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, imponía el sobreseimiento de la investigación respecto a la conducta delatada como presunto ilícito disciplinario.

En su discurrir, el juzgador de la primera instancia disciplinaria, al igual que esta Alzada, revisó las actuaciones realizadas por la IGT y los trámites cumplidos en el curso de la referida causa, pudiendo constatar que, efectivamente, se dictaron sucesivos diferimientos que fueron incumplidos por el Juez sometido a procedimiento, así como las diligencias que en diferentes oportunidades fueron interpuestas por el denunciante solicitando el pronunciamiento correspondiente.

Igualmente pudo esta Alzada constatar en autos, tal como advierte el juzgador de la primera instancia en su pronunciamiento, que con posterioridad al último de éstos, las partes optaron por la autocomposición procesal a través de la transacción, hecho que determinó la homologación que se produjo en fecha 13/01/2016.

Sentado lo anterior, el *iudex a quo* estableció en primer lugar, que el Juez podría haber infringido el artículo 893 del Código de Procedimiento Civil al no haber dictado la sentencia de segunda instancia en la oportunidad legal prevista, sino transcurridos 2 años 1 mes y 28 días con ocasión de la homologación impartida a la transacción celebrada por las partes declarando el proceso terminado y, en segundo lugar, que los hechos objeto de denuncia no podían atribuirse a una persona distinta al Juez investigado, razonamiento compartido por esta Alzada con vista a la documentación cursante en autos.

Conforme al razonamiento que precede el juzgador concluyó, que el Juez podría haber incurrido en el presunto ilícito disciplinario denunciado, caso en el cual correspondería su eventual subsunción en los supuestos previstos en los numerales 6 y 24 de los artículos 27 y 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y no en alguno de los supuestos que harían procedente el decreto de sobreseimiento.

En consecuencia, desestimó la subsunción que de los hechos realizó la IGT en el numeral 1 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza

Venezolana, norma que regula uno de los supuestos de procedencia del sobreseimiento y ordenó al órgano investigador que presentara un nuevo acto conclusivo con relación al hecho denunciado, criterio compartido por quienes aquí deciden en toda su extensión, situación que determina el pronunciamiento confirmatorio de la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 15/06/2017. **Así se decide.**

Visto que de la revisión del fallo consultado no evidencia esta Alzada violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, esta Corte Disciplinaria Judicial **CONFIRMA** la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SI-2017-38 dictada en fecha 15/06/2017. **Así se decide.**

V DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley declara:

1. Declara su **COMPETENCIA** para conocer en Consulta la Sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SI-2017-38 dictada en fecha 15/06/2017.
2. **CONFIRMA** la Sentencia N° TDJ-SI-2017-38 de fecha 15/06/2017 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la que declaró:

PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de **SOBRESEIMIENTO** de la investigación disciplinaria realizada por la Inspectoría General de Tribunales al ciudadano **ALEXIS JOSÉ CABRERA ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° 8.379.140, en su condición de Juez Titular del Juzgado Superior Tercero en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de que el hecho denunciado referente a que presuntamente el Juez investigado incurrió en retardo injustificado en la tramitación del expediente 10.909 al no dictar sentencia transcurrido el lapso de diferimiento, no puede ser subsumido en los supuestos previstos en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En consecuencia, se ordena a la Inspectoría General de Tribunales a que presente un nuevo acto conclusivo en relación al hecho denunciado por el ciudadano **FARID DJOWEEAYED**, referente a la tramitación de la causa 10.909.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

El Presidente,


TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ


Vicepresidenta

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ


Jueza-Ponente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria (E),


CARMEN CARREÑO

Exp. N° AP61-S-2017-000030

Hoy miércoles, ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:55 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 42.

La Secretaria (E),


CARMEN CARREÑO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE N° AP61-S-2016-000170

Mediante oficio N° TDJ-499-2018 de fecha 17 de Julio de 2018, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ), cuaderno separado signado con el N° AP61-S-2016-000170, relacionado con el expediente principal N° AP61-D-2016-000051 contenido del procedimiento disciplinario seguido en contra de la ciudadana **ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.590.126, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia.

Tal remisión se realizó en virtud de lo ordenado en el auto dictado por el TDJ en esa misma fecha, a los efectos de la Consulta Obligatoria de la sentencia N° TDJ-SI-2017-42, calendarada el 22 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación con relación a la solicitud efectuada por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) en el numeral 4 de su acto conclusivo.

I ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2008, la IGT ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario signado bajo el N° 080516, con ocasión al escrito de denuncia, interpuesto por el ciudadano, **MARCO ANTONIO ROMAN AMORETTI**, en fecha 3 de mayo de 2007, contra la ciudadana **ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO**, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, por la presunta comisión de irregularidades cometidas durante la tramitación de la causa judicial N° 18937, (f. 4, C.S).

En fecha 30 de agosto de 2016, la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó el sobreseimiento de la investigación conforme a lo establecido en el artículo 71, numeral 1, del del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. (f. 62 al 69, C.S).

En fecha 29 de noviembre de 2016, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria, dictó auto mediante el cual ordenó la remisión en copias certificadas del acto conclusivo emitido por la IGT, a la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, a los fines de dictar el pronunciamiento respectivo. (f. 70, C.S).

Llegado el 22 de junio de 2017, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SI-2017-42, mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento de la investigación solicitada por la IGT, al quedar configurado el supuesto establecido en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. (f. 87 al 91, del C.S).

Finalmente, en fecha 25 de julio de 2018, la Secretaría de esta CDJ a los efectos de Consulta Obligatoria, recibió el presente expediente proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de esta Jurisdicción Disciplinaria (en lo sucesivo, U.R.D.D.), el cual quedó signado bajo el alfanumérico AP61-S-2016-000170. Asimismo, dejó constancia de su distribución según el orden cronológico y alternativo correspondiéndole la ponencia al juez **TULLIO JIMÉNEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo. (f. 111, C.S.)

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 14 de mayo de 2018, el *iudex a quo* dictó sentencia N° TDJ-SI-2017-42, en la que declaró lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Se decreta de conformidad con el numeral 1° del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, el SOBRESEIMIENTO de la investigación formulado por la Inspectoría General de Tribunales a través del acto conclusivo de la investigación dictado el 30 de agosto de 2016 por cuanto quedó demostrado que el auto de fecha 18 de octubre de 2006 dictado por la Jueza ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO en la causa 18.937, consistente en decretar medida preventiva de embargo y secuestro, previa solicitud del demandante en el libelo de demanda, y en aplicación del artículo 558 del código de Procedimiento Civil, así como también que el auto de fecha 18 de octubre de 2006 tiene la firma de la Jueza investigada y de la Secretaria del Tribunal (...)"

III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente Consulta Obligatoria, y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las Consultas Obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decretan el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

Artículo 71: El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

1. El hecho no se realizó o no puede atribuirse al sujeto investigado

(...)"

La norma parcialmente transcrita define el Sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria y el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en Consulta la decisión que lo declara en Primera Instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 7 de mayo de 2013, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión al juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo incólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 4 de febrero de 2016. Las observaciones que preceden permiten colegir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 7 de mayo de 2013 y 4 de febrero de 2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SI-2017-42, de fecha 22 de junio de 2017, dictada por el a quo, en la que se decretó el **SOBRESIEMIENTO** de la investigación respecto a su acto conclusivo no acusatorio, seguida en contra de la ciudadana **ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.590.126, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, esta Corte declara su competencia. Así se decide.

V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Alzada a emitir pronunciamiento, previas las siguientes consideraciones:

A los efectos de resolver la consulta obligatoria de ley, la Corte observa que el sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana constituye una modalidad de concluir los procesos disciplinarios judiciales, de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de uno o varios de los supuestos contenidos en dicho artículo (I) que el hecho del proceso no se realizó, no pueda atribuirse al juez denunciado, (II) que el hecho no sea típico, (III) que la acción disciplinaria haya prescrito, (IV) que resulte acreditada la cosa juzgada, (V) que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o (VI) la muerte del juez denunciado o jueza denunciada, y cuya decisión por parte del órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial deberá ser, por mandato de ley, consultada ante el órgano superior disciplinario. De allí que, resuelta dicha consulta, quedaría planteada la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho a favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón de su carácter de cosa juzgada.

En este sentido, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria de conformidad con el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética, seguida a la ciudadana **ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO**, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, por sus actuaciones en la tramitación de la causa judicial N° 18.937, en virtud de la denuncia formulada por el ciudadano Marco Antonio Roman Amoretti, en su carácter de mandatario del ciudadano José Miguel Sánchez Torrealba -parte demandada en el proceso civil- en la referida causa civil por presuntamente haber acordado el **EMBARGO PREVENTIVO POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DE BOLÍVARES**, cuando en el libelo de demanda no se pidió el pago de suma alguna, es más el auto que acordó el **SECUESTRO Y EMBARGO** no estaba firmado por la JUEZ (sic)...

Como consecuencia de la denuncia formulada en contra de la Jueza investigada disciplinariamente, la IGT verificó lo siguiente:

Respecto al primer hecho reprochado -que la Jueza había acordado el embargo preventivo por la suma de 18.000.000, cuando en el libelo de demanda no se solicitó el pago de suma alguna-, el Órgano Instructor corroboró que la Jueza en fecha 31 de marzo de 2009, estableció a solicitud de la parte demandante, sea decretada medida preventiva de embargo judicial en contra del hoy denunciante, a fin de garantizar las deudas y gastos judiciales con ocasión a la demanda incoada por desalojo, la cual estimó el accionante por la cantidad de 9.000.000 Bs, correspondiente a 19 cuotas de arrendamiento vencidas y no pagadas.

Posteriormente verificó que el día 18 de octubre de 2006 la Jueza investigada acordó la medida de embargo preventiva sobre los bienes muebles de la parte demandada y el 15 de enero de 2007, la Jurisdicción dictó auto mediante el cual subsanó la omisión de la decisión dictada el día 18 de octubre de 2016, procediendo a señalar el monto a cubrir por la cantidad de 18.000.000,00 de Bolívares, monto este que comprendía el doble de la suma demandada, la cual inicialmente era de 9.000.000,00 Bs, y las costas judiciales, tal y como fue establecido en el libelo de demanda, y a decir de la IGT, tales verificaciones desvirtúan que la Jueza hubiese decretado una medida preventiva de embargo, sin que en el libelo de la demanda no se hubiese solicitado alguna suma a ser pagada por el demandado.

En cuanto, al segundo hecho reprochado, es decir -el auto que acordó el SECUESTRO Y EMBARGO no estaba firmado por la JUEZ- la IGT evidenció que el mismo efectivamente se encuentra debidamente sellado y firmado por la Jueza investigada, así como también por la Secretaria del Tribunal.

Las constataciones precedentes, condujeron al Órgano Instructor a solicitar el sobreseimiento de la investigación, por cuanto los hechos reprochados no le son atribuibles a la Jueza investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1, del Código de Ética del Juez y Jueza Venezolana.

Ahora bien, en relación a la sentencia sometida a Consulta Obligatoria, observa esta Alzada que el a quo en primer lugar verificó que riela al folio 15 al 19 del presente cuaderno separado, el libelo de la demanda por desalojo de fecha 19 de marzo de 2004, a los fines de precisar los términos en los que estaba planteada la controversia, constatando que el objeto de la referida demanda consistía en el desalojo de un local comercial y que dicha pretensión efectivamente fue estimada por la parte actora por la cantidad de 9.000.000,00 Bs; y que también la accionante había solicitado se decretara la medida preventiva de embargo judicial.

También verificó el iudex a quo que consta a los folios 40 al 42 de la presente incidencia que la Jueza investigada en fecha 18 de octubre de 2006, dictó auto separado mediante el cual acordó la medida de embargo preventiva solicitada en la demanda sobre los bienes muebles de la parte demandada y medida de secuestro sobre el inmueble litigioso; evidenciando el TDJ, que la Jueza efectivamente había acordado las medidas preventivas en virtud de la solicitud efectuada por la parte demandante y con fundamento a los elementos probatorios acompañados a la demanda.

Por otra parte, precisó la Primera Instancia Disciplinaria Judicial que la Jueza en fecha 15 de enero de 2007, mediante auto subsanó el error material del auto señalado en el párrafo anterior, por cuanto había obviado mencionar los montos de dinero sobre el cual recaería el embargo preventivo, así como también la dirección del inmueble objeto de embargo y secuestro, la cual no había establecido.

Respecto a la presunta falta de firma del auto de fecha 18 de octubre de 2006, el TDJ verificó que riela al folio 42 de la única pieza del cuaderno separado, el auto cuestionado por el denunciante, el cual se encuentra debidamente firmado por la Jueza quien para ese entonces era Jueza Suplente Especial, así como también por la Secretaria Thais Mora.

Dichas constataciones, condujeron a la Primera Instancia Disciplinaria a establecer el sobreseimiento de la investigación en contra de la ciudadana Isabel Cristina Cabrera de Urbano, con respecto a los dos ilícitos denunciados, al determinar que los hechos no fueron realizados por la Jueza, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética.

Ahora bien, luego de evaluar los resultados de la investigación, así como las apreciaciones efectuadas por la Primera Instancia Judicial, esta Alzada llega a la certera conclusión que los hechos que se venían investigando nunca se materializaron en la realidad concreta, y en este sentido no hay forma lógica y razonable de vincular a la investigada con los ilícitos disciplinarios endilgados por el denunciante, existiendo la certeza para quienes aquí deciden que no hay medio de pruebas que sirvan para encausar a la Jueza con los hechos objeto de la investigación disciplinaria; razón por la cual, se confirma el fallo consultado por el TDJ conforme a lo establecido en el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética. Y así se decide.

Visto que de la revisión del fallo consultado no se evidencia la violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, **SE CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SI-2017-42 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 22 de junio de 2017. Y así se decide.

VI DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia N° TDJ-SI-2017-42, dictada en fecha 22 de junio de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa AP61-S-2016-000170, nomenclatura interna de dicho Juzgado, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la investigación, respecto al numeral 4 del acto conclusivo presentado por la Inspectoría General de Tribunales, en fecha 30 de agosto de 2016, a favor de la ciudadana **ISABEL CRISTINA CABRERA DE URBANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.590.126, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Titular del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, de conformidad con el artículo 71, numeral 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

SEGUNDO: SE CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SI-2017-42, dictada en fecha 22 de junio de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas al octavo (08) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE - PONENTE


TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

JUEZA


ANÁ CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA


MERLY MORALES HERNÁNDEZ

SECRETARIA (E)


CARMEN CARREÑO

El día miércoles ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 10:00 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 43.

Quien suscribe, **CARMEN CARREÑO**, Secretaria Encargada de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 43, publicada en fecha 08 de agosto de 2018, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial; cursantes a los folios ciento doce (112) al ciento catorce (114), con sus respectivos vueltos, del expediente número **AP61-S-2016-000170**, cuaderno separado de la pieza número uno (01), nomenclatura de esta Instancia Judicial. Certificación que se expide a los nueve (09) días del mes de agosto de 2018.-

La Secretaria (E),


CARMEN CARREÑO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 08 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000492

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA ELENA PALACIOS CAICEDO**, titular de la cédula de identidad N.° V-10.544.296, como DIRECTORA GENERAL, Encargada, de la dirección general de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección general y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.391 del 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MARÍA ELENA PALACIOS CAICEDO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para imponer las multas consagradas en el artículo 94 *et usdem*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en Caracas, a los ocho (08) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 08 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000493

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 *et usdem* y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EDITH RAMOS VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.727.103, como DIRECTORA, Encargada, en la dirección de Control del Sector de la Economía de la dirección general de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.391 del 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FUNDACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SERSACON)

208°, 159° y 19°

Caracas, 02 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.º JD-2018-013

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), designados mediante Resolución N.º 01-00-000364 de fecha 07 de junio de 2018 emanada de la Contraloría General de la República y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.423 en fecha 20 de junio de 2018, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 9, literal i del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación registrada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 13 de abril de 2004, bajo el N.º 14, Tomo 02, Protocolo Primero del Segundo Trimestre, cuya última modificación se registró en la misma oficina en fecha 14 de agosto de 2013, bajo el N.º 25, Folio 116, Tomo 26 del Protocolo de Transcripción, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numeral 4 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON que tiene carácter permanente, cuyo objeto es la de conocer y sustanciar los procesos de contrataciones públicas de la Fundación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON estará conformada en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

1.- Área Económica-Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
Adriana Coromoto Duque C.I. N.º V-11.672.928	Lisbeth Magaly Cabriles Hernández C.I. N.º V-14.992.720

2.- Área Técnica

Miembro Principal	Miembro Suplente
Santos Rafael Zurita Colmenarez C.I. N.º V-7.317.026	Oriana Raquel Romero Fagundez C.I. N.º V-17.977.759

3.- Área Legal

Miembro Principal	Miembro Suplente
Bahige El Kareh Zallova C.I. N.º V-10.816.810	Josvely Zurima Hernández Moya C.I. N.º V-19.628.584

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Pública de SERSACON se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Maryuri Darlen Martínez Quintero, titular de la cédula de identidad N.º V-17.299.768, como Secretaria Principal y a la ciudadana Oriana Coromoto Ramírez Freites, titular de la cédula de identidad N.º V-12.153.343 como Secretaria Suplente; para ejercer las funciones inherentes a su cargo y quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON.

Artículo 5. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programan para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente de cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectiva.
3. Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que retiran pliegos o condiciones de la contratación en los procedimientos de selección de contratistas, así como el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control, custodia y archivo de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal.
5. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en Concursos Abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos o las condiciones de la contratación y los cronogramas de actividades, y presentárselos a la Comisión de Contrataciones.
10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones y por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

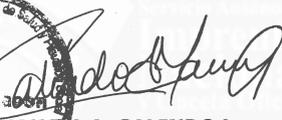
Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON podrá solicitar la asesoría de técnicos o expertos en los procesos de selección, según la complejidad de la contratación que se trate, de contratos que así lo requiera.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de SERSACON, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación o la persona designada por dicha autoridad, por las recomendaciones que se presentan y sean aprobadas.

Artículo 8. Se deroga la Resolución N.º 001-2017 de fecha 08 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.128 en fecha 04 de abril de 2017.

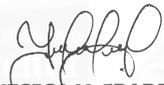
Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.


MAYRA A. GALINDO L.
 Presidenta


CARLYS D. GARCIA J.
 Miembro Principal


NAURIS E. SILVA P.
 Miembro Principal


YESICA V. IBARRA L.
 Miembro Principal


LUIS M. ALBORNOZ V.
 Miembro Principal

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de junio de 2018
 Años 208º y 159º

RESOLUCIÓN N.º 1828

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

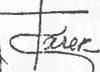
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA ESPINEL PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º 14.985.080, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de julio de 2018
 Años 208º y 159º

RESOLUCIÓN N.º 2177

TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ RAFAEL RIVERO OTAMENDI**, titular de la cédula de identidad N.º 10.270.134, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 28 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de julio de 2018
 Años 208º y 159º
 RESOLUCIÓN N.º 2178

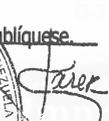
TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUZMAR MONTILVA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 14.389.993, a la **FISCALÍA 53 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 93 Nacional Contra la Corrupción.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 2180

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **NAHIR JATZLIACH PEROZO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.938.528, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra la Corrupción. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de julio de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2181

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YULEIDI DANIELA FERNANDES MEJÍA**, titular de la cédula de identidad N° 20.132.654, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 17 NACIONAL PLENA**, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI Número 41.460
Caracas, martes 14 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.